

80067

REGLAMENTO (CE) Nº 1170/95 DEL CONSEJO
de 22 de mayo de 1995

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2819/94 que establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de permanganato potásico originarias de la República Popular de China

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2423/88 del Consejo, de 11 de julio de 1988, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping o de subvenciones por parte de países no miembros de la Comunidad Económica Europea (¹), y, en particular, sus artículos 12, 14 y 15,

Vista la propuesta de la Comisión, presentada previa consulta al Comité consultivo,

- (1) Considerando que el Consejo mediante el Reglamento (CEE) nº 1531/88 (²) estableció un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de permanganato potásico originarias de la República Popular de China; que el importe del derecho impuesto era igual, bien a la diferencia entre el precio neto por kilogramo, franco frontera de la Comunidad, no despachado de aduana, y la cantidad de 2,25 ecus, bien al 20 % de dicho precio neto por kilogramo, franco frontera de la Comunidad, no despachado de aduana, eligiéndose de los dos el que fuese más elevado;
- (2) Considerando que, tras una reconsideración de las medidas, el Consejo adoptó el Reglamento (CE) nº 2819/94 (³), por el que se establecía un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de permanganato potásico originarias de la República Popular de China; que el importe del derecho impuesto era de 1,26 ecus por kilogramo y que el

Reglamento entró en vigor el 20 de noviembre de 1994;

- (3) Considerando que, sin embargo, el Reglamento (CE) nº 2819/94 no prevé específicamente la derogación o modificación del Reglamento (CEE) nº 1531/88, y por lo tanto es preciso especificar que el Reglamento (CEE) nº 1531/88 fue derogado y sustituido por el Reglamento (CE) nº 2819/94; que, por lo tanto, el Reglamento (CE) nº 2819/94 debe ser modificado en consecuencia,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El artículo 1 del Reglamento (CE) nº 2819/94 será modificado del siguiente modo:

- 1) Se inserta el nuevo apartado 3 siguiente:

« 3. Queda derogado el Reglamento (CE) nº 1531/88 ».

- 2) El apartado 3 pasa a ser el apartado 4.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será aplicable a partir del 20 de noviembre de 1994.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de mayo de 1995.

Por el Consejo

El Presidente

A. MADELIN

(¹) DO nº L 209 de 2. 8. 1988, p. 1.
Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 522/94 (DO nº L 66 de 10. 3. 1994, p. 10).

(²) DO nº L 138 de 3. 6. 1988, p. 1.

(³) DO nº L 298 de 19. 11. 1994, p. 32.